

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 363
Santa Cruz de la Sierra, 14 de Octubre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al artículo 277 del mismo texto constitucional el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300, parágrafo I, numerales 2), 14), 23), 24) y 31) atribuyen entre otros aspectos a los Gobiernos Departamentales las competencias exclusivas en materias de desarrollo humano, servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, creación y administración de tasas de carácter departamental, comercio, industria y servicios para el desarrollo y competitividad, así como servicios de desarrollo productivo y agropecuario.

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, de fecha 26 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de junio de 2021, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, siendo el documento que registra y transmite en forma ordenada, sistemática y detallada la información de la estructura organizacional de la institución, a través de la descripción de los objetivos, funciones, autoridad, responsabilidad de las distintas áreas y las relaciones entre sí, sirviendo así como un importante instrumento de comunicación y coordinación institucional, estableciendo en el Nivel Desconcentrado al Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), bajo tuición de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que, mediante Ley Departamental N° 210, de Creación de Tasas por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos, de fecha 24 de marzo de 2021, se creó la tasa por servicios y programas de sanidad animal para bovinos y bubalinos, administradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Disposición Final Cuarta de la mencionada Ley Departamental N° 210, encomienda al Ejecutivo Departamental la reglamentación de la Ley de referencia, siendo necesaria su emisión y aprobación para su aplicación y cumplimiento.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 214 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes de manera conjunta con su gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Reglamento a la Ley Departamental de Creación de Tasas por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos**, que consta de siete **(07) Capítulos, Treinta (30) artículos, una (1) Disposición Final, una (1) Disposición Transitoria**, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2.- Esta normativa se emite en cumplimiento a la disposición final CUARTA de la Ley Departamental de Creación de “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos” N° 210 del 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3.- Forman parte del presente Decreto Departamental los Informes Técnicos y Legales siguientes: 1) Informe técnico emitido por la Dirección del SEDACRUZ dependiente de la Secretaria de Desarrollo Económico, según cite **C.I. SDDE/DIR.SEDACRUZ N°379/2021** de fecha 30 de Septiembre de 2021, 2) Informe Legal con cite **AG. DDA. N° 064 EBG** de fecha 13 de Octubre de 2021.

ARTÍCULO 4.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, JANNET MENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS.

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 210 DE CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL PARA BOVINOS Y BUBALINOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental No. 210 del 24 de marzo del 2021 de Creación de “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”, como así lo determinado en el artículo 13 y 14 en la Ley Departamental N° 54.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). - Esta normativa se emite en cumplimiento a la disposición final cuarta de la Ley Departamental de Creación de “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos” N° 210 de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (DIFUSIÓN). - El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ) a través de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (DSIA), será el responsable de la difusión del presente reglamento.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). - La Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien, para este efecto, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- 1) Suscribir acuerdos o convenios en materia agropecuaria con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, pudiendo delegar esta función, de acuerdo a normativas vigentes.
- 2) Declarar la emergencia sanitaria, en base a informe técnico – legal emitido por SEDACRUZ en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico.
- 3) Otras previstas mediante normativa departamental.

ARTÍCULO 6 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA). - La Secretaría Departamental de Hacienda en aplicación de la Ley Departamental N° 214 de fecha 31 de mayo de 2021 “Ley de Organización del Ejecutivo Departamental”, Ley Departamental N°117 de fecha 18 de marzo de 2016 “Ley que regula la creación de tasas y contribuciones especiales Departamentales”, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) A través de la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, dependiente de la misma, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Departamental N°285 de fecha 22 de

mayo de 2019 “Creación de la Agencia Tributaria Departamental”, tendrá las facultades de control, verificación y Fiscalización de éstas tasa, en aplicación de la norma tributaria vigente.

- 2) Fiscalizar las cuentas corrientes fiscales para el manejo de los recursos de uso y dominio Departamental por concepto de cobro de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”.
- 3) Fiscalizar la cuenta corriente creada para el manejo y uso del Fondo Departamental de Emergencias de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.
- 4) Supervisar el cumplimiento de la gestión que le compete a la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC) inherente a este Reglamento.
- 5) Emitir Resoluciones Administrativas conforme dispone el artículo 5, numeral 3) inciso c) de la Ley Departamental Nº 214 de 31 de mayo de 2021, relacionadas con la administración de este Reglamento.
- 6) Requerir información cuando considere necesaria, siempre relacionada con el cobro de este tributo.
- 7) Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva la actualización o modificaciones al presente reglamento, en coordinación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.
- 8) Solicitar a los Agentes de Retención información referente a la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”
- 9) Otras previstas en normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 7 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO). - La Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento, velando por la calidad y seguridad en la prestación del servicio.
2. Suscribir convenios y/o contratos previa delegación realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
3. Pedir información administrativa, técnica y/o legal, cuando considere necesario al SEDACRUZ.
4. Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva la actualización o modificaciones al presente reglamento, en coordinación con SEDACRUZ y la “Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Animal”.
5. Realizar las gestiones necesarias para el mejor cumplimiento y/o adecuación de medidas a ejecutar con el interés de prestar el mejor servicio que establece este reglamento.
6. Otras previstas en normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 8 (SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO DE SANTA CRUZ - SEDACRUZ).- El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ) a través de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (DSIA), dependientes de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, a los fines del presente reglamento, además del

cumplimiento a las prestaciones del servicio por concepto de “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos” previstas en este mismo instrumento, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Designar personal para la prestación del servicio correspondiente al cumplimiento del objeto de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”.
- 2) Gestionar ante la instancia competente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la otorgación de credenciales a los servidores públicos que serán designados para la tarea de inspectores zoosanitario de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria del SEDACRUZ, debiendo llevar la leyenda de “INSPECTOR ZOOSANITARIO”.
- 3) Poner en conocimiento de los Agentes de Retención y otros, la designación del personal que estará a cargo de las inspecciones zoosanitarias.
- 4) Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando sea pertinente y necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- 5) Administrar los recursos del cobro de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”.
- 6) Supervisar las funciones del inspector zoosanitario sobre el desempeño de sus funciones.
- 7) Facilitar las labores a los “Agentes de Retención” con personal técnico y veterinarios de campo, en los lugares habilitados.
- 8) Remitir informes y reportes de la recaudación de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”, a la Secretaria de Hacienda para su remisión a la Dirección del Tesoro y Agencia Tributaria.
- 9) Poner a conocimiento a la Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Animal, el nivel de ejecución de los planes de acciones sanitarias, para los fines correspondientes.
- 10) Poner a conocimiento de la Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Animal, el cumplimiento de los Programas Sanitarios Oficiales nacionales en los ámbitos departamentales o creados a nivel departamental.
- 11) Gestionar laboratorios de diagnóstico veterinarios territoriales, para animales bovinos y bubalinos de acuerdo al plan sanitario.
- 12) Realizar fiscalizaciones y monitoreo en los centros de remate, mataderos y/o frigoríficos y puestos de control.
- 13) Solicitar a los Agentes de Retención información referente a la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”.
- 14) Solicitar debidamente justificado a la Máxima Autoridad Ejecutiva la declaratoria de emergencia sanitaria en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico.
- 15) Administrar el Fondo Departamental de Emergencia de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.
- 16) Realizar conciliaciones referentes al cobro de la Tasa con los “Agentes de Retención” mínimamente una vez de manera trimestral.
- 17) Otras que pudieran establecerse por disposición expresa.

CAPÍTULO III ENTE DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 9 (MESA DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANIDAD ANIMAL): A efectos de coordinación y en cumplimiento del Artículo 6 de la Ley 210 de 24 de marzo del 2021, se crea la “**Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Animal**” con la finalidad de coadyuvar en las acciones relacionadas a la sanidad ganadera.

ARTÍCULO 10 (CONFORMACIÓN DE LA MESA DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANIDAD ANIMAL):

- I. La Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Animal estará por seis (6) miembros, tres (3) del Gobierno Autónomo departamental de Santa Cruz y tres (3) del sector gremial ganadero departamental de Santa Cruz, con derecho a voz y voto, que son:
 - a) **Por el Gobierno Autónomo departamental de Santa Cruz:** El Secretario de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, el Director del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz -SEDACRUZ y el Director de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria – DSIA.
 - b) **Por el Sector Gremial Ganadero departamental de Santa Cruz:** El Presidente, el Vicepresidente y un miembro del Directorio de la Federación de Ganaderos de Santa Cruz – FEGASACRUZ, acreditado de manera oficial y escrita ante el SEDACRUZ.
- II. Podrán asistir a las reuniones de la Mesa de Coordinación departamental de Sanidad Animal, con derecho a voz, cuando así sea requerido y pertinente los siguientes: Frigoríficos y/o Mataderos, Centros de Remates, Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz - COMVETCRUZ, Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y Otros, quienes deben estar acreditados de manera oficial y escrita ante el SEDACRUZ.

ARTÍCULO 11 (FUNCIONES DE LA MESA DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANIDAD ANIMAL): La Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Animal tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer planes de acción sanitaria a corto, mediano y largo plazo.
2. Realizar seguimiento a los planes de acción y prestación de servicios.
3. Participar en la elaboración del presupuesto anual de los servicios alcanzados en la Ley Departamental No. 210 de 24 de marzo del 2021.
4. Realizar el seguimiento a la ejecución financiera alcanzados en la Ley Departamental No. 210 de 24 de marzo del 2021 y su reglamentación.

5. Proponer hoja de vida para los cargos técnicos alcanzados en la Ley Departamental No. 210 de 24 de marzo del 2021.
6. Solicitar al SEDACRUZ la información financiera en relación directa a la tasa “Sanidad animal para bovinos y bubalinos”, para los fines correspondientes.
7. Analizar y proponer modificaciones a la tasa “Sanidad animal para bovinos y bubalinos”.
8. Proponer al SEDACRUZ modificaciones al presente reglamento.
9. Recibir propuestas efectuadas por las Asociaciones de Ganaderos.
10. Recibir, considerar y articular las propuestas efectuadas por el Consejo Departamental Ganadero (CODEGAN) y el Consejo Municipal Ganadero (COMGAN).
11. Solicitar información al SEDACRUZ referente al manejo del Fondo Departamental de Emergencias de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.
12. Recibir a través de SEDACRUZ la información de las Secretaría Departamental de Hacienda y de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico en relación directa a la tasa “Sanidad animal para bovinos y bubalinos”, así la mesa podrá realizar las recomendaciones que considere pertinentes para el mejor servicio.
13. Proponer a consideración nuevos servicios de sanidad animal, debidamente justificado.

ARTÍCULO 12 (REUNIONES DE LA MESA DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANIDAD ANIMAL): En cumplimiento del Artículo 6 de la Ley Departamental No. 210 de 24 de marzo del 2021, la Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Animal deberá reunirse mínimamente dos veces al año de forma ordinaria, y de forma extraordinaria podrán reunirse una (1) vez al mes y podrán sesionar con la participación mínima de dos (2) representantes del sector gremial ganadero y dos (2) del sector público, con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV TASA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13 (VALOR DE LA TASA). - El valor o monto económico de la tasa conforme el artículo 4 parágrafo II de Ley Departamental N° 210 de 24 de marzo de 2021, es de bolivianos: Diez 00/100.- (Bs.10,00.-) por cabeza de ganado bovino o bubalinos.

ARTÍCULO 14 (DESTINO DE LOS RECURSOS).- I.- Los recursos provenientes de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”, serán destinados a cubrir los costos que representa la prestación de los servicios sanitarios establecidos en el artículo 4 de la Ley Departamental N° 210, y de acuerdo a lo que establece el Art. 11 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, en favor de los productores ganaderos y consecuentemente mejorar la condición sanitaria departamental en todos sus componentes señalados.

- II.- De los recursos provenientes de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”, SEDACRUZ de manera obligatoria deberá destinar el diez por ciento (10 %) para la atención de Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Fiebre Aftosa.

ARTÍCULO 15 (SERVICIOS SANITARIOS). - Los servicios sanitarios que cubre el pago de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”, están a cargo de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria dependiente del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ) son los siguientes:

- 1. Educación Sanitaria:** Componente de la estructura sanitaria que consiste en conseguir que todos los actores de la cadena productiva bovina y bubalinos, adquieran los conocimientos básicos de aspectos sanitarios, necesarios para la prevención de enfermedades, tratamientos en caso de emergencias, nutrición adecuada y buenas prácticas pecuarias, entre otros.
- 2. Capacitación Técnica:** Desarrolla las capacidades y conocimientos técnicos en la detección precoz de enfermedades de animales, manejo, nutrición y registros en todos los tramos productivos y de procesamiento de la cadena productiva bovina y bubalinos; a través de estrategias de formación y aprendizaje de los técnicos al servicio de los ganaderos, propietarios, transportistas de ganado, centros de concentración animal incluyendo mataderos y/o frigoríficos.
- 3. Vigilancia epidemiológica:** Es la vigilancia pasiva y activa por parte de veterinarios del SEDACRUZ, quienes monitorean la situación sanitaria departamental y centralizan la información en el TRAZACRUZ, bajo directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE. Todos los ganaderos son parte activa del sistema de vigilancia epidemiológica sujetos a reportar cualquier ocurrencia de enfermedades de denuncia obligatoria en su predio, así como también los centros de concentración de animales o medios de transporte.
- 4. Inspección Sanitaria.** Sistema de vigilancia epidemiológica, referido a la búsqueda de síntomas compatibles con enfermedades de denuncia obligatoria, durante la producción primaria, el transporte y centros de concentración de animales (remates, mataderos y/o frigoríficos) y signos clínicos compatibles con enfermedades de denuncia obligatoria en los mataderos y/o frigoríficos. Los profesionales en base a la inspección realizada dan la alerta en caso de observar alguna enfermedad para su atención oportuna.
- 5. Control de movimiento animal:** Se realiza desde la producción primaria (predio) y su desplazamiento o tránsito en Centros de Concentración de Animales Vivos - CCAV y destino final (Mataderos y/o frigoríficos), cuyo objetivo final es la detección precoz de animales enfermos, conforme a la inspección realizada en puestos fijos de controles, móviles y destino final.
- 6. Inmunización:** Es la asistencia técnica a cada productor ganadero, conforme a las modalidades de vacunación establecidas por el SENASAG en épocas de campañas de inmunización del ganado (fiebre aftosa, rabia bovina, brucelosis y otras). Los técnicos de

campo, brindan la asistencia al ganadero desde la difusión (antes del ciclo de vacunación) y durante el tiempo que dure la campaña de vacunación, fiscalizando el cumplimiento de los procedimientos de vacunación (cadena de frío y buenas prácticas de vacunación).

7. **Diagnóstico de laboratorio:** Es la capacidad de diagnóstico de enfermedades animales, con el objetivo de respaldar la vigilancia epidemiológica activa o pasiva de campo, realizada por veterinarios del servicio o a solicitud del productor.
8. **Buenas Prácticas Pecuarias (BPP):** Actividad que involucra la asistencia técnica a productores, propietarios de ganado, transportistas y personal de establecimientos pecuarios, para mejorar las condiciones de manejo del hato ganadero, a través de la aplicación de los componentes BPP: bienestar animal, manejo racional de animales durante la fase de producción y transporte, trazabilidad de los animales, bioseguridad, sanidad, gestión ambiental, mejoras de instalaciones, calidad de alimentación y agua; todo con la finalidad de mejorar los indicadores productivos del hato ganadero y cumplir exigencias del mercado nacional e internacional.
9. **Trazabilidad:** Estas acciones están enmarcadas en los procedimientos técnicos del reglamento de trazabilidad animal del Dpto. de Santa Cruz, normado por Decreto Dptal. N° 145/2012 y el Reglamento General de Sanidad Animal (REGENSA) aprobado por el SENASAG mediante Resolución Administrativa N° 09 del 25 de enero del 2021, como herramienta fundamental de la sanidad animal para la certificación de exportaciones, permite mejorar el manejo de información, basado en registros manuales y/o electrónicos, desde la producción primaria, el transporte y la industria.
10. **Bienestar Animal:** Estas acciones están enmarcadas en los procedimientos técnicos aprobados en el reglamento de bienestar animal bovino del Dpto. de Santa Cruz, aprobado por Decreto Dptal. N° 145/2012 y coadyuvan a mejorar el sistema sanitario, en la calidad del producto final, en cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Capítulo 7.1. del Código de Animales Terrestres) y el Reglamento General de Sanidad Animal (REGENSA) Capítulo 7.5, aprobado por el SENASAG mediante Resolución Administrativa N° 09 del 25 de enero del 2021, que tiene por finalidad proteger el estado físico y mental de los animales en las explotaciones ganaderas, transporte, trabajo, deportes recreativos y sacrificio, cuya herramienta nos permita sancionar a los infractores.
11. Otros relativos a la sanidad animal en el departamento de Santa Cruz, determinados por la “Mesa Departamental de Sanidad Animal”.

CAPÍTULO V SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 16 (SUJETO ACTIVO). - A los efectos de este reglamento, el sujeto Activo de la Relación tributaria es el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano y normativa pertinente.

ARTÍCULO 17 (SUJETO PASIVO).- Se constituyen sujetos pasivos, conforme lo establecido en el Art. 22 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano las personas naturales o jurídicas, propietarios o comercializadores de bovinos y bubalinos que comercialicen sus animales en pie (vivos) en los centros de remate, mataderos y/o frigoríficos legalmente establecidos en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz, conforme al artículo 4 parágrafo I, de la Ley Departamental No. 210 del 24 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 18 (DERECHOS DEL SUJETO PASIVO). - Los sujetos pasivos conforme al presente reglamento gozan de los siguientes derechos:

1. A ser informado y asistido para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte del personal de la Agencia Tributaria Departamental y SEDACRUZ
2. A ser informados y asistido para la prestación de los servicios por la Tasa por parte del personal del SEDACRUZ.
3. A solicitar y recibir copia de la liquidación de pago por la tasa.
4. A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que se obtenga en los formularios de Inspección Sanitaria y liquidación de pago.
5. A solicitar los servicios sanitarios contemplados en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 19 (HECHO GENERADOR DE LA TASA POR SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL PARA BOVINOS Y BUBALINOS). - Conforme al artículo 1 de la Ley Departamental 210 del 24 de marzo de 2021, el hecho generador de la tasa son los servicios y programas de sanidad descritos en el presente reglamento, ejecutados por el SEDACRUZ, a través de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (DSIA).

ARTÍCULO 20 (NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE). - A fines de los dispuesto en el parágrafo II del Art. 4 de la Ley Departamental N° 210, se considera para efectos del pago de la tasa, todo ganado bovino y bubalinos en pie (vivo) comercializado y/o faenado dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz, dándose la obligación del pago de la Tasa al momento de la transferencia de dominio.

CAPÍTULO VI AGENTES DE RETENCIÓN Y APLICACIÓN PROGRESIVA

SECCIÓN I AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 21 (AGENTES DE RETENCIÓN). - Conforme establece el artículo 5 de la Ley Departamental N° 210 de 24 de marzo de 2021, se constituyen “Agentes de Retención” para el cobro de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”, a los centros de remate, mataderos y/o frigoríficos de ganado bovino y bubalinos establecidos en la jurisdicción del departamento.

ARTÍCULO 22 (CONDICIONES PARA AGENTES DE RETENCIÓN).- Los que fueren designados “Agentes de Retención” como prevé el artículo 5 de la Ley Departamental N° 210 de 24 de marzo de 2021 y el artículo 9, numeral 2), inciso r) del Decreto Departamental 285 de 22 de mayo de 2019, deberán presentar al SEDACRUZ la documentación la siguiente documentación en original y/o copia legalizada:

- 1) Documento de personería jurídica.
- 2) Poder del representante legal.
- 3) Carnet de Identidad del representante legal.
- 4) Licencia de funcionamiento.
- 5) NIT - Número de Identificación Tributaria

ARTÍCULO 23 (DERECHOS DE AGENTES DE RETENCIÓN). - Los “Agentes de Retención” gozan de los siguientes derechos:

1. Uso del Sistema de Trazabilidad Animal del Departamento de Santa Cruz (TRAZACRUZ) para el control, comparación de datos y el cobro respectivo.
2. Recibir capacitación y/o actualización sobre el manejo técnico administrativo para el cobro de la tasa.
3. Solicitar información cuando consideren necesario debidamente justificado referente a los recursos recaudados por concepto de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos”.
4. Proponer mecanismos de cobro que faciliten un mejor servicio al sujeto pasivo.
5. Coordinar con la Agencia Tributaria Departamental y SEDACRUZ para las actividades relacionadas al cobro de la tasa.

ARTÍCULO 24 (OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN). - Los “Agentes de Retención” tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los términos y condiciones del presente reglamento que le sean inherentes.
- 2) Cumplir con las disposiciones administrativas emanadas por la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC) y el SEDACRUZ.
- 3) Contar con un responsable para la retención de la tasa de forma transparente y oportuna.
- 4) Transferir a la cuenta fiscal específica perteneciente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz el monto por cobro por retención de la tasa.
- 5) Efectuado el cobro, los “Agentes de Retención” son los únicos responsables ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por el importe retenido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. En el caso de no realizar la retención, responderán solidariamente por el contribuyente ante el sujeto activo, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.
- 6) Presentar los informes y/o conciliaciones documentadas cuando sea requerido por SEDACRUZ y la Agencia Tributaria del Gobierno Departamental de Santa Cruz, en el plazo establecido en la solicitud.

- 7) Facilitar el espacio físico y condiciones para el técnico del SEDACRUZ (o denominado también Inspector zoosanitario del SEDACRUZ), cuando se trate de la ejecución de un servicio sanitario determinado por el presente Decreto Departamental.
- 8) Notificar de manera inmediata a la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC) y al SEDACRUZ, cualquier modificación en su personalidad jurídica, como ser cambio de representante legal, dirección u otra modificación.
- 9) Realizar de manera conjunta con el SEDACRUZ conciliaciones del cobro realizado por concepto de la tasa, cuando sea requerido.
- 10) Otras que pudieran establecerse por disposición expresa.

SECCIÓN II IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA

ARTÍCULO 25 (IMPLEMENTACIÓN) PROGRESIVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN). -

Para materializar el cobro de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para bovinos y bubalinos”, en centros de remate, mataderos y/o frigoríficos, se implementará de forma progresiva según clasificación normativa de SENASAG y, de acuerdo la implementación de los sistemas informáticos correspondientes para el cobro de la tasa en el siguiente orden:

Primera Fase: Mataderos y/o frigoríficos de primera y segunda categoría, y centros de remate presenciales y virtuales legalmente constituidos.

Segunda Fase: Mataderos y/o frigoríficos de tercera y cuarta categoría.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE COBRO

ARTÍCULO 26 (PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO). -

- I. Para el cobro de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos” se aplicará el uso de los siguientes formularios:
 - 1) **Formulario de Inspección Zoosanitario (F1):** Este formulario se constituye en la verificación del estado sanitario de los animales, será usado por el Inspector Zoosanitario del SEDACRUZ, posteriormente subido al sistema TRAZACRUZ y transferido al Agente de Retención.
 - 2) **Formulario de Liquidación (F2):** Este formulario se constituye en el instrumento de pago, que será llenado por el Agente de Retención, en base al formulario F1. Al momento de generar el mismo, se generará la deuda respectiva para el cobro al propietario o comercializador de ganado.
 - 3) **Formulario de Finalización (F3):** Este formulario se constituye en Declaración Jurada por parte del Agente de Retención. El mismo es generado en línea en el sistema TRAZACRUZ en base a los formularios F2 que estén pendientes. Una vez el Agente de Retención realice el pago a cuentas de la Gobernación

correspondiente a la cantidad generada en el formulario F2, debe llenar, imprimir y firmar el formulario F3, adjuntando el recibo de pago.

II. El Inspector Zoosanitario y Agente de Retención, deberán aplicar el siguiente procedimiento descrito a continuación:

- 1) Al ingresar los bovinos y/o bubalinos al centro de remates, mataderos y/o frigoríficos, presentan la Guía de Movimiento Animal - GMA (Documento emitido por el SENASAG). El inspector Zoosanitario del SEDACRUZ, hace la verificación de los datos de procedencia, nombre del propietario y cantidad de animales, obteniendo una copia de la misma como fuente de verificación referencial y no constituye obligación el contar con una copia de este documento ya que no es de propiedad de la Gobernación.
- 2) El Inspector Zoosanitario del SEDACRUZ, elaborará el “Formulario de Inspección Sanitaria (F1)”, verificando los datos del productor, predio, medio de transporte, cantidad, estado sanitario de los animales y verificación de coincidencia de marcas con la GMA. Este formulario será subido al sistema TRAZACRUZ.
- 3) El Agente de Retención obtendrá del sistema TRAZACRUZ el F1, mediante un usuario asignado y generará el Formulario de Liquidación (F2).
- 4) En caso de que no se realice la comercialización de los animales en los Centros de Remate, por defensa de los mismos; no se procederá a generar el F2 y los animales serán retirados con su respectiva GMA de salida. El Inspector Zoosanitario verificará dicho procedimiento y respaldará con la GMA de salida en el sistema TRAZACRUZ.
- 5) En caso de remates virtuales donde los animales permanezcan en los predios y no fueron llevados a instalaciones del centro de remate, el Agente de Retención deberá hacer conocer con anticipación el detalle de animales al Inspector Zoosanitario para que este realice visitas aleatorias a los predios y genere el F1 y posteriormente el Agente de Retención procederá a generar el F2.
- 6) El Agente de Retención deberá generar el F2 al sujeto pasivo, sea éste el propietario o intermediario de los animales.
- 7) El Agente de Retención una vez efectuado el pago a la Gobernación, debe generar el Formulario de Finalización (F3) y adjuntar el recibo de pago a cuentas de la Gobernación. Luego debe imprimir el F3 para firma y su posterior remisión al SEDACRUZ.
- 8) Por ningún motivo se realizará el pago de la tasa en efectivo, en oficinas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, puestos de control, oficinas de campo ni de forma directa o indirecta a funcionarios de la Gobernación. Esta responsabilidad es exclusiva de los agentes de retención. Excepcionalmente, por motivos de fuerza mayor y caso fortuito se podrá realizar el pago en oficinas del Gobierno autónomo departamental conforme a procedimiento interno.

ARTÍCULO 27 (MEDIOS DE PAGO). - Los “Agentes de Retención” realizarán la transferencia del pago de la tasa a una cuenta fiscal específica perteneciente al Gobierno Departamental de Santa Cruz, que SEDACRUZ informara de manera oportuna a los Agentes de Retención, en cualquiera e indistinta manera:

- I. **Depósito bancario** a realizarse en la cuenta corriente fiscal habilitada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

II. Transferencia bancaria desde cualquier entidad financiera a la cuenta fiscal habilitada.

ARTÍCULO 28 (LUGAR DE PAGO DE LA TASA). - I.- Conforme a lo establecido en la Ley Departamental N° 210 del 24 de marzo del 2021 y el presente reglamento, el pago de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos” se realizarán en los siguientes lugares:

1. En el centro de remate.
2. En el matadero y/o frigorífico.

II.- El pago de la Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos” en los mataderos y/o frigorífico no se realizará siempre y cuando se presente la constancia del pago de la Tasa y formulario emitido por funcionario de SEDACRUZ realizado con un día de anterioridad en un Centro de Remate.

ARTÍCULO 29 (PERIODO FISCAL DE LIQUIDACIÓN).- Los Agente de Retención deberán realizar el depósito por concepto del cobro de la “Tasa por Servicios y Programas de Sanidad Animal para Bovinos y Bubalinos” dentro de los 05 días hábiles siguientes al mes concluido.

ARTÍCULO 30 (SANCIÓN POR NO ENTREGA DE RETENCIÓN).- Si el agente de retención no efectúa la transferencia de los recursos retenidos dentro del plazo previsto en el presente reglamento, el ente fiscalizador (Agencia Tributaria Departamental), iniciará las acciones correspondientes para el cobro coactivo de los montos no transferidos por tasas y de forma paralela iniciará el procedimiento sancionador conforme a normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - En todo lo que no se encuentre estipulado en el reglamento aprobado y/o constituya un vacío u omisión legal se aplicará en forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 su Decreto Reglamentario, el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Ley de Modificación al Código Tributario N° 812 de 01 de julio de 2016 y toda modificación si hubiere.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En la primera reunión de la “Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Animal” se deberá establecer mesas de trabajo para la elaboración del Reglamento Interno de su funcionamiento, para su posterior aprobación por el Gobierno Departamental de Santa Cruz.